



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 1031/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de FEDERACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES ha considerado el expediente N° D- 1031/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ABARCA WALTER JOSE, *REPRODUCCIÓN. REGLAMENTANDO EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSEOLOGÍA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: El Ejercicio Profesional de la Museología queda sujeto a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2º: Podrán ejercer la profesión de museólogo quienes acrediten poseer título de Licenciado en Museología, Museólogo, Conservador de Museos, Auxiliar Técnico en Museos, Técnico Superior en Museología Histórica o Técnico Museógrafo, expedido por:

- a. Universidades e institutos estatales o privados universitarios autorizados, institutos de educación superior de jurisdicción nacional o provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidos por autoridad competente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1031/22-23- 0

- b. Universidades e institutos públicos y privados extranjeros, reconocidos por las autoridades competentes de sus lugares de origen que deberán ser revalidados conforme establezca la legislación.

Artículo 3º: A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio Profesional de la Museología a las actividades especializadas desarrolladas por una persona física en todo lo concerniente al tratamiento que se haga del patrimonio cultural y natural integrado o no como colecciones de museos, y entendiendo a este como el producto social de la acción del hombre y su entorno. Este tratamiento consiste en la gestión, preservación, conservación, investigación, difusión y todas aquellas acciones inherentes a su puesta en valor.

Artículo 4º: Los profesionales de la Museología tendrán competencia e incumbencias sobre las áreas y actividades que se encuentren alcanzadas por el título que posean de conformidad con lo establecido por las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación Superior o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 5º: Los Museos públicos de la provincia de Buenos Aires contarán preferentemente, con al menos un profesional de la museología dentro de su plantel de personal.

Artículo 6º: El control del ejercicio de la profesión y de la matrícula respectiva será llevado adelante por la autoridad que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º: Crease el Registro de Profesionales de la Museología en las condiciones que la reglamentación establezca.

Artículo 8º: La autoridad de aplicación tendrá a cargo la implementación y **gestión** del Registro de Profesionales de la Museología que se crea en la presente ley, en el que deberán inscribirse los interesados para poder ejercer la profesión.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Del estudio pormenorizado de las iniciativas puestas a consideración y por los fundamentos expuestos por el autor, los miembros de la comisión decidieron aprobar el presente proyecto de ley con modificaciones técnicas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1031/22-23- 0

Dip . Presidente: ALVADO MAITE MILAGROS .

Dip . Vicepresidente: FRANGUL CLAUDIO GUSTAVO .

Dip . Secretario: LOPEZ ROXANA ALEJANDRA .

Dip . Vocal: ARCHANCO JUAN ARIEL .

Dip . Vocal: SICILIANO SERGIO HERNAN .



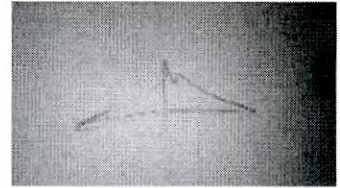
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1031/22-23- 0

SALA DE COMISIÓN, jueves 20 de octubre de 2022.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **5 (cinco)** diputados.



Relator: BLANCO NAHUEL